



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00249-00. SUCESION CAUSANTE MIGUEL ANGEL CINDEÑO

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, con escrito de la parte actora.
Sírvase proveer. Cali, 21 de julio de 2021

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1216

Cali, veintiuno (21) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Rad. 760013110010-**2019-00249-00- Sucesión**

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a Despacho el proceso de sucesión intestada de la causante Miguel Ángel Cindeño, con escrito de la apoderada de las señoras Mercedes Londoño Henao y Ludivia Londoño García por medio del cual allega poder otorgado por la señora Ludivia Londoño García a su hermana Mercedes Londoño Henao para que reclame el título judicial.

Conforme lo anterior, encuentra el Despacho que el poder otorgado por la señora Ludivia Londoño García no cumple con lo dispuesto en los artículos 74 del C.G.P. o el artículo 5º del Decreto 806 de 2020; es por ello, que deberá allegar el mandato conforme lo indica la normatividad antes descrita para proceder de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00249-00. SUCESION CAUSANTE MIGUEL ANGEL CINDEÑO

PRIMERO: NEGAR el poder otorgado a la señora Mercedes Londoño Henao por parte de su hermana Ludivia Londoño Henao, conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. **115** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **22 de julio de 2021**

La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

01

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8895ebc4daa059eee0dd9b87c508c501a26c92ab1e3fd7e6ee177723d2dd2335**

Documento generado en 21/07/2021 12:32:07 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>